



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 527 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

Ayacucho, **19 MAY 2023**

VISTO.- El Documento con ingreso a SISGEDO 4353472-3503751, INFORME LEGAL Nº 26-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-EGC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5º de la Ley Nro. 27867, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8º de la Ley Nro. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51º de la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del año 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional Nro. 016-2011-GRA/CR, de fecha 15 de junio del 2011;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 527 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

Que, el administrado FELIX GASTELU ZAMORA, mediante escrito de fecha 08 de julio de 2022, con ingreso al Sistema de Gestión Documentaria, SISGEDO N° 3657852, solicita saneamiento físico legal de su propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del Predio denominado "Yanama", de una extensión superficial de 10.6000 HAS, ubicado en el sector Yanama, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga.

Que, la administrada YOLANDA CASTILLO ORCASITAS mediante Carta N° 01-2021, de fecha 16 de setiembre de 2021, y carta N° 02-2022/YCO, de fecha 09 de setiembre de 2022, formula oposición al procedimiento de titulación por prescripción adquisitiva de dominio del predio denominado "Yanama", seguido por el señor FELIX GASTELU ZAMORA, argumentando ser propietaria del predio en mención, los que se encontrarían debidamente inscritos en la Oficina de Registros Públicos, en las partidas Registrales N°s 40048354, 40048291 y 40048294 y que a la actualidad sostienen con el mencionado proceso judicial de desalojo por ocupante precario.

Que, del análisis del presente se advierte la existencia de proceso judicial, sobre desalojo por ocupante precario, incoado por la señora YOLANDA CASTILLO ORCASITAS, en contra del señor Felix Gastelú Zamora, tramitado ante el Tercer Juzgado Civil de Huamanga, en el Expediente Signado con el N° 851-20215, proceso en el que se dilucida la posesión sobre el predio "Yanama", por lo que estando a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: ***Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.*** Consecuentemente corresponde en virtud al dispositivo legal acotado la suspensión del procedimiento administrativo;

Que, del dispositivo normativo acotado, se advierte que la intención del legislador radica en evitar que las entidades administrativas emitan pronunciamiento sobre situaciones que son de manera paralela, analizada en vía judicial. Ello debido a que se buscaría asegurar coherencia y unidad a las decisiones del estado, las cuales se manifiestan tanto en la Administración Pública como en los jueces, cuando ambos analizan una materia que se encuentre vinculada. En dicho contexto en virtud al reconocimiento de seguridad jurídica, se encuentra justificada la suspensión de procedimiento administrativo en espera del pronunciamiento judicial;

Que, así mismo debe considerarse lo dispuesto por el artículo 950° del Código Civil, dispone: Que, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción, mediante la posesión pacífica, continua y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 527 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

justo título y buena fe, consecuentemente a la existencia de proceso judicial denota que la posesión no la ejerce de manera pacífica, consecuentemente la pretensión de saneamiento debe suspenderse, hasta resultados del proceso judicial;

Que, sumada a los argumentos expuesto se debe considerar las disposiciones contenidas en la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que dispone que la regularización de la situación jurídica de la propiedad rural deber ser acreditado con la posesión directa, continua, pacífica y pública, la que no se cumple al existir proceso judicial civil respecto al predio materia de titulación;

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Estado dispone, el Derecho de Propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública (...), consecuentemente y estando a lo señalado líneas precedentes y en reserva al derecho de propiedad conculcado se debe suspender el procedimiento conforme a la situación legal;

Que, por su lado el artículo 84° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone los deberes de las autoridades dentro del procedimiento administrativo y que imperativamente refiere: "Actuar dentro del ámbito de competencia y conforme a los fines para los que fueron conferidas sus atribuciones" y existiendo cuestión contenciosa en procedimiento administrativo corresponde suspender el mismo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI- Reglamento De la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predio Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite administrativo de titulación y demás procedimiento respecto al predio denominado "Yanama", ubicada en el Sector Yanama, del Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga, del Departamento de Ayacucho.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 527 -2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR provisionalmente el presente procedimiento administrativo a resultados del proceso judicial que defina el litigio, Expediente N° 851-20156, proceso sobre desalojo por ocupante precario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACION, de la presente Resolución en el Portal Web, institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL